

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COL.

INICIATIVA

DE REFORMAS A DIVERSOS REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO Y A SU VEZ LA INDEXACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) SOBRE LOS MONTOS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTOS EN LOS MISMOS.

ACUERDO

LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, Presidenta Municipal de Manzanillo, Colima; a sus habitantes hace SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción V de la Constitución Política del Estado de Colima, con base en lo establecido en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; así como con fundamento en los artículos 21 fracciones II y VIII, y los artículos 43, 57, 59 y demás relativos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, y en virtud de que con fecha **03 de Enero de 2017**, los integrantes del H. Cabildo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos el acuerdo, donde se señala que: SE ANALIZÓ LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PRESENTADA POR LA LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, PRESIDENTA MUNICIPAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO Y A SU VEZ LA INDEXACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SOBRE LOS MONTOS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTOS EN LOS MISMOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En Sesión Pública de carácter **Extraordinaria No. 44**, celebrada por el H. Cabildo el día **03 de Enero de 2017**, en el desahogo del **Punto Siete** del orden del día, se aprobó el acuerdo que en su parte conducente dice que: SE ANALIZÓ LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PRESENTADA POR LA LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, PRESIDENTA MUNICIPAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO Y A SU VEZ LA INDEXACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SOBRE LOS MONTOS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTOS EN LOS MISMOS.

LA SUSCRITA **C. LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL**, SECRETARIA INTERINA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO NO. 44 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DIA MARTES 03 TRES DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, A LAS 17:00 DIECISIETE HORAS, EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DIA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE: SE ANALIZÓ LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, PRESENTADA POR LA LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS, PRESIDENTA MUNICIPAL, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO Y A SU VEZ LA INDEXACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SOBRE LOS MONTOS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTOS EN LOS MISMOS, TAL COMO SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

"Por medio del presente, y en atención al Decreto que expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, suscrito por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Diversos Diputados, publicado en el

Anexo VII en la Gaceta Parlamentaria Número 4517-VII de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de fecha Miércoles 27 de Abril de 2016; derivado de ello, es por lo que solicito tomar en consideración en la próxima sesión de este Honorable Cabildo Municipal, para efectos de su análisis, y en su caso se apruebe la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSOS REGLAMENTOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MINIMO Y A SU VEZ LA INDEXACIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) SOBRE LOS MONTOS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTOS EN LOS MISMOS.

ANTECEDENTES

1. El 27 de enero de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (Decreto), conforme al cual se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
2. Conforme al Decreto, la UMA se convierte en la unidad de cuenta que se utilizará como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
3. En virtud de lo anterior, la UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.
4. En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.
5. Asimismo, es importante señalar que conforme al artículo 26, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) sea la autoridad facultada para calcular, en los términos que señale la ley reglamentaria que apruebe el Congreso de la Unión, el valor de la UMA.
6. Con fecha 27 de Abril de 2016, fue publicado el Decreto que expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, suscrito por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y Diversos Diputados, publicado en el Anexo VII en la Gaceta Parlamentaria Número 4517-VII de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión.
7. Cabe hacer mención que el valor de la Unidad de Medida y Actualización se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir a la inflación. De este modo, la conversión inicial de los montos será de uno a uno, y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que podía ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la UMA da certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta.
8. Esta iniciativa de reformas se propone desindexar el salario mínimo del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Manzanillo, Colima, para llevar la indexación y actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre los montos de las obligaciones previstas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno del H. Cabildo, la siguiente iniciativa de reformas a los siguientes Reglamentos:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPITULO V RECURSOS Y SANCIONES

ARTICULO 29.- Sin perjuicio(sic) de las penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa de 30 a 700 unidades de medida y actualización, a juicio de la Dirección de Alumbrado Público:

I. a la VII. ...

REGLAMENTO QUE REGULA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- Las sanciones administrativas de naturaleza económica, cuando se incurra en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 59, se determinarán en unidades de medida y actualización, conforme a la LEY de Hacienda vigente en el Municipio de Manzanillo, pudiendo el Ayuntamiento aplicar lo dispuesto en el artículo 40 de la LEY.

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

TITULO CUARTO. INSPECCION Y CONTROL

CAPITULO XII. MEDIDAS DE SEGURIDAD, REVOCACIÓN Y RETIRO.

Artículo 58.- ...

I. ...

II. Imponer multa de diez a quinientas unidades de medida y actualización, y

III. a la IV. ...

TITULO QUINTO. PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO XVI. SANCIONES

Artículo 79.- ...

I. ...

II. Multa, cuyo monto será referido a la vigencia de la unidad de medida y actualización, de diez hasta mil veces la unidad de medida y actualización;

III. a la VII. ...

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 85.- Se sancionará con multa equivalente de 10 a 50 unidades de medida y actualización, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 80 fracciones II, III, IV, VII y VIII y 81 fracciones III, IV, VI, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI.

ARTICULO 86.- Se sancionará con multa equivalente de 50 a 100 unidades de medida y actualización, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 80 fracciones I, II, V, VI y IX y 81 fracciones I, II, V, VII, IX, XI, XV, XX y XXII.

ARTICULO 87.- Las infracciones no previstas en este CAPITULO, serán sancionadas con multa equivalente de 10 a 100 unidades de medida y actualización.

REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, SERVICIOS Y PERMISOS PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**CAPÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 41.- Respecto de las infracciones mencionadas en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes sanciones, con topes mínimos y máximos, según el caso, expresados en unidades de medida y actualización:

...

REGLAMENTO DE LIMPIA Y SANIDAD DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**CAPITULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 105.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento constarán en:

- I. ...
- II. Multa de 1 a 200 unidades de medida y actualización o la que establezca la Ley General de Ingresos Municipales para el supuesto específico, la reincidencia se sancionará con el doble de la multa anterior.
- III. a la VI. ...

REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 42.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este reglamento serán sancionadas con multa o arresto. El importe de la sanción pecuniaria no podrá ser inferior al equivalente de una unidad de medida de actualización y tabulado de acuerdo con la misma, ni excederá de 25 unidades de medida y actualización.

Tratándose de jornaleros y obreros la sanción que se imponga no rebasará el importe de un día de su jornal o unidad de medida y actualización. Corresponderá a los interesados, en caso de acreditar con constancias legales procedentes, su calidad respectiva de obreros o jornaleros. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO XIV De las Sanciones

Artículo 64. Las multas y sanciones establecidas en el artículo anterior serán determinadas con la unidad de medida y actualización y podrán ser desde veinte y hasta ciento cincuenta unidades de medida, para lo que se tomará en cuenta lo siguiente:

I. a la III. ...

REGLAMENTO DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPITULO DECIMO QUINTO DE LA DEVOLUCION DE PLACAS DE MATRICULA

ARTICULO 188.- Para que el propietario pueda recoger un vehículo retirado de la vía pública, deberá pagar los derechos de traslado, mismos que no deberán de exceder de cinco unidades de medida y actualización, así como los previstos por estacionamiento, además de la multa por la infracción correspondiente, o las que resulten en su caso.

...

...

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 189.- Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se le sancionará, de acuerdo a la falta cometida, con el pago de una multa correspondiente al importe de uno a 20 unidades de medida y actualización.

ARTICULO 190.- ...

I. a la II. ...

III. Multa hasta por 25 unidades de medida y actualización.

IV. a la VII. ...

ARTICULO 191.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no será mayor al importe de su jornal o una unidad de medida y actualización. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o por alguna institución de seguridad social. Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán un período de diez días hábiles para demostrar su calidad de trabajador jornalero, obrero o trabajador no asalariado ante el Juez Calificador y pagar el importe de la multa equivalente a un día de su ingreso. Transcurrido este período, el pago de la multa tendrá el monto que prevé este Reglamento.

ARTICULO 193.- ...

En caso de no asistir a las juntas en los términos expuestos, se le aplicará un arresto por 36 horas indefectiblemente. Independientemente de ésta sanción, se le impondrá una multa equivalente a diez unidades de medida y actualización. La aplicación del presente artículo se hará sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrirse.

ARTICULO 195.- Las sanciones por infracciones a lo preceptuado en este reglamento y no previstas en el tabulador especifico se sancionarán hasta con 10 unidades de medida y actualización.

TABULADOR DE SANCIONES

CÓDIGO	CONCEPTO Y REFERENCIA.	UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
---------------	-------------------------------	---

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

**CAPITULO DECIMO SEXTO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 83.- ...

I. a la II. ...

III. Multa de cien hasta cinco mil unidades de medida y actualización;

IV. a la V. ...

ARTÍCULO 84.- ...

I. Las infracciones al Artículo 24 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a cinco mil unidades de medida y actualización, excepto en lo que se refiere a las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles, con excepción de centros escolares y unidades habitacionales;

II. Las infracciones al Artículo 25 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a mil unidades de medida y actualización;

III. Las infracciones a los Artículos 31, 32 y 33 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil unidades de medida y actualización;

IV. Las infracciones a los Artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de este ordenamiento se sancionarán con el equivalente de cien a cinco mil unidades de media y actualización;

V...

VI. En caso de incumplimiento de cualesquiera otra obligación que determine este Ordenamiento, distintos a los contenidos de los Artículos 24 y 25, se impondrá al infractor una sanción equivalente hasta mil unidades de medida y actualización; lo anterior dependiendo de la gravedad de la misma.

VII...

...

REGLAMENTO DE VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y DE LOS MEDIOS DE APREMIO

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran infracción al mismo, cualquier omisión o acción que contravenga las disposiciones contenidas en él y serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I. Multa de 10 a 100 unidades de medida y actualización.
- II. Tratándose de comerciantes ambulantes la sanción será de 5 a 10 unidades de medida y actualización.
- III. a la V. ..."

LO CUAL DESPUES DE HABER SIDO APROBADA LA DISPENSA DEL TRÁMITE REGLAMENTARIO A COMISIONES Y UNA VEZ SOMETIDÓ A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO, **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD PRESENTADA, EN SUS TÉRMINOS.**

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 09 NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR.

ATENTAMENTE. Manzanillo, Colima. 09 de Enero de 2017. **PRESIDENTA MUNICIPAL, LICDA. GABRIELA BENAVIDES COBOS. Rúbrica. SECRETARIA INTERINA DEL H. AYUNTAMIENTO, LICDA. LIZBETH ADRIANA NAVA LEAL. Rúbrica.**